

57

Don Diego Carrero Roca y Pedro, Don Juan de la Cruz y Don Juan
Residencia, Puntos como Consejo Superior de esta Villa
para tratar y conferir de las cosas que se ofrecieren y ambas Mage-
stad Real y Comandante de esta Villa de Plasencia. Lo que en
este Ayuntamiento se acordó y se acordó y se acordó
El día cinco del presente mes de Mayo de este pre-
sente año que en las Villas de ambas ciudades y por sus
Villas con la dimensión de sus términos y jurisdicción de
fiscal y aplicación mandaron que ningún Jurado de
aprobación que por la Real y jurisdicción jurar al
juramento de este Reino se aprobaren quanto a lo que
y mandaron que el juramento que se hiciera en
este nombre se haga en las Copias y en los Registros de
de las Cajas de la Real y de las Cajas de la Real
de Plasencia.

y se renovara en este Ayuntamiento. Una vez de desachada
por el Sr. Gobernador de esta Villa de Plasencia de
cuerpo en virtud de un mandamiento del Sr. Fiscal y por
ello y en esta una Real provisión de la Magestad Real
y Comandante de esta Villa de Plasencia de este mes de
desachada al Ayuntamiento del Sr. Fiscal por la que se prohibe
condiferente de las Reglas de Regimiento de las Villas y
de las Reglas de Regimiento de las Villas de Plasencia de este mes de
prohibición con la excepción a los mandamientos que se
Cuerpo y se conoce como se mandaron y que la Real
Jurisdicción se proceda en su virtud con la mayor brevedad a la
quiere Reconocer y Regimiento del Caudal de las Villas
de esta Villa sin que se omita circunstancia de las leyes y

